

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

El Ayuntamiento de Monforte del Cid, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, acuerda modificar la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público del Servicio de Ayuda Domiciliaria, en los términos y artículos que a continuación se detallan:

ARTÍCULO 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

ARTÍCULO 2º.- Obligación del pago. Aportación de los/as usuarios/as.

1.- Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios y/ o actividades prestadas por este Ayuntamiento, según lo establecido en el Reglamento del Servicio de Ayuda Polivalente a Domicilio, como condición imprescindible para iniciar la prestación del servicio.

2.- La obligación del pago nace en el momento en que se produce el alta en el programa SAD.

ARTÍCULO 3º- Cuotas.

La cuota a satisfacer se fija con carácter general en las siguientes cantidades:

Precio Público hora laborable: 13,00 €

Precio Público hora festiva/nocturna: 20,00 €

No obstante la cuota definitiva a satisfacer se fijará por aplicación del baremo económico que figura como Anexo a esta Ordenanza, que en ningún caso será superior a la cuota fijada en el párrafo anterior.

ARTICULO 4º. Exenciones.

Se estará exento de pago cuando el servicio se preste, de oficio, por la existencia de menores en situación de riesgo valorada por el Equipo Base de Servicios Sociales.

ARTICULO 5º. Gestión de cobro.

Las cantidades exigibles por los servicios prestados deberán ingresarse desde cualquier oficina bancaria en las cuentas que este Ayuntamiento tiene abiertas en las Entidades Colaboradoras que se determinen, ello en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

En los períodos de bajas temporales (vacaciones, ingresos en residencia) se suspenderá el pago mientras dure la situación.

El incumplimiento del pago de las cuotas en los plazos reglamentarios, así como la ocultación en la cuantía de los ingresos, dará lugar al cese de la prestación del servicio, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente para la liquidación de las cuotas devengadas o imposición de sanciones que hubiera lugar.

El impago de dos mensualidades sin justificación, dará lugar a la suspensión del servicio. La facturación se hará por meses naturales, en función de número de horas de servicio prestadas y de acuerdo a la subvención que corresponda. En caso de baja del servicio se facturará por el número de horas realizadas en el mes hasta el momento de producirse el cese del servicio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día de noviembre de 2011 y entrará en vigor el día 1 de enero de 2012, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

BAREMO

Intervalo de renta	Aportación usuario
RNPC < 75% IPREM	0 %
75 % IPREM < RNPC < 90 % IPREM	15 %
90 % IPREM < RNPC < 105 % IPREM	25 %
105 % IPREM < RNPC < 120 % IPREM	40 %
120 % IPREM < RNPC < 135 % IPREM	50 %
135 % IPREM < RNPC < 150 % IPREM	80 %
150 % IPREM < RNPC < 165 % IPREM	95 %

RNPC: renta neta per capita mensual.

IPREM: Indicador Público de renta de efectos Múltiples.

Calculo de renta neta per cápita mensual: Sumatorio de la totalidad de los ingresos íntegros anuales, divididos por doce (incluye pensiones, salarios, rentas capital mobiliario e inmobiliario). Deducir los gastos mensuales de la unidad familiar (exclusivamente: agua, luz, gas, alquiler de vivienda habitual hasta un límite de 450 €, comunidad de vecinos hasta un límite de 60 euros).

Dividir la cantidad resultante por 1,5 si la persona peticionaria vive sola, si la unidad familiar está formada por más de una persona dividir por el número de miembros que dependen de los ingresos.

* Con Renta neta per cápita superior al 165% del IPREM no procederá el trámite del **Servicio de Ayuda a Domicilio** por razones económicas, sin perjuicio que se valore su situación social de forma adecuada e integral o de los casos derivados por la Dirección General de Coordinación de la Dependencia.